BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 8 DE SETIEMBRE DE 1995 AÑO CIII $ 0,70

Nº 28.224

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

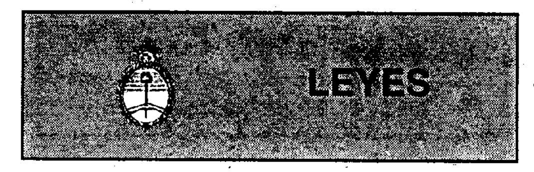
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



CODIGO PENAL

Ley Nº 24.527

Modificación.

Sancionada: Agosto 9 de 1995.
Promulgada: Agosto 31 de 1995.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 247 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 247: Será reprimido con prisión de quince días a un año el que ejerciere actos propios de una profesión para la que se requiere una habilitación especial, sin poseer el título o la autorización correspondiente.

Será reprimido con multa de setecientos cincuenta a doce mil quinientos pesos, el que públicamente llevare insignias o distintivos de un cargo que no ejerciere o se arrogare grados académicos, títulos profesionales u honores que no le correspondieren.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Decreto 423/95

Bs. As., 31/8/95

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.527 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Rodolfo Carlos Barra.

CARNES

Ley Nº 24.525

Promoción y fomento de la Producción de Carne Equina para Consumo. Autoridad de aplicación. Funciones

Sancionada: Agosto 9 de 1995.
Promulgada: Agosto 31 de 1995.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

PROMOCION Y FOMENTO DE LA PRODUCCION DE CARNE EQUINA PARA CONSUMO

ARTICULO 1º — Declárase de interés nacional y prioritario la promoción, fomento y desarrollo de la producción, comercialización e industrialización de ganado, carne equina, productos y subproductos de la especie equina y de toda otra actividad directa o indirecta vinculada con la misma.

ARTICULO 2º — La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

ARTICULO 3º — Serán funciones de la autoridad de aplicación:

a) Elaborar una política en materia de protección, fomento y difusión de la producción equina en el territorio nacional;

b) Estudiar y promover toda iniciativa de carácter técnico-económico, de higiene sanitaria y control genético que tienda a la promoción, fomento, extensión y afianzamiento de la producción equina e industrias derivadas;

c) Impulsar la investigación científica y técnica para alcanzar un mayor rendimiento de la explotación comercial;

d) Estudiar y coordinar programas de producción con organismos oficiales, nacionales y provinciales, instituciones privadas y productores;

e) Incentivar la formación y desarrollo de entidades nacionales y provinciales de productores en coordinación con los gobiernos provinciales;

f) Promover la creación de un banco genético para la obtención de líneas de reproductores que tiendan al mejoramiento cualitativo de la producción;

g) Realizar tareas de extensión en coordinación con el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) que contribuyan al perfeccionamiento de la producción equina moderna;

h) Brindar y requerir información de las reparticiones oficiales nacionales, provinciales y municipales, así como de entes autárquicos;

i) Proponer a los organismos la realización de campañas sanitarias anuales y control sanitario permanente en las áreas de producción;

j) Fomentar la exportación y consumo de carne equina por medio del esclarecimiento y difusión de las cualidades de la misma;

k) Proponer a las entidades bancarias oficiales el otorgamiento a los productores de líneas de crédito destinadas al fomento de la actividad;

l) Fomentar el mejoramiento de las condiciones de comercialización interna, evitando la formación de monopolios.

ARTICULO 4º — El Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA), organismo descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ga-

SUMARIO

nadería y Pesca de la Nación, será el responsable de llevar:

a) Un control de la comercialización e industrialización del ganado y de la carne, de los productos y subproductos de la especie equina que se realiza en el país;

b) Llevar un registro de las personas y entidades que intervengan habitualmente en el comercio y/o industrialización de ganados y carnes de la especie equina, productos y subproductos y establecimientos o locales en que aquéllos se realicen.

ARTICULO 5º — La presente ley comenzará a regir a los TREINTA (30) días de su publicación Oficial.

ARTICULO 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

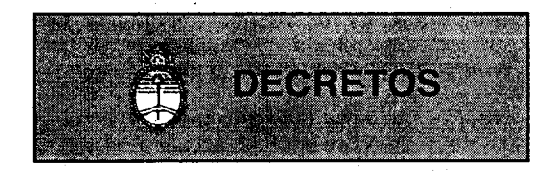
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Decreto 422/95

Bs. As., 31/8/95

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.525 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.



VETO

Decreto 417/95

Obsérvase en su totalidad el Proyecto de Ley sancionado bajo el Nº 24.528.

Bs. As., 31/8/95

VISTO: el Proyecto de Ley sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 9 de agosto de 1995 bajo el Nº 24.528, y

CONSIDERANDO:

Que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ha sancionado el citado Proyecto de ley, que dispone la creación del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES, DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES TROPICALES (INET).

Que el proyecto en cuestión, en su Artículo 2º, determina los objetivos, atribuciones y funciones otorgados al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES, DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES TROPICALES (INET), los cuales pueden llevarse a cabo en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, sin necesidad de crear un ente descentralizado para ello.

Que de acuerdo a lo que surge del Artículo 7º, bajo el título RECURSOS, se establece que los mismos surgirán, entre otros, de las partidas asignadas por el presupuesto nacional, generándose de esta forma un aumento en el gasto público, contrariando la política de restricción de las erogaciones públicas implementada por el Gobierno Nacional.

Que, en consecuencia, cabe concluir que el Proyecto de Ley Nº 24.528, constituye una propuesta de efectos negativos para el erario público, conforme a lo mencionado en los considerandos precedentes.

Que en mérito a los motivos expuestos, corresponde observar en forma total el Proyecto de Ley sancionado bajo el Nº 24.528.

Que las facultades para el dictado del presente surgen del Artículo 83 de la Constitución Nacional.

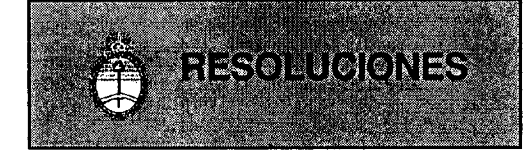
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase en su totalidad el Proyecto de Ley sancionado bajo el Nº 24.528.

Art. 2º — Devuélvase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el proyecto citado en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.



INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 6/95

Dispónese el receso administrativo de la División Rúbrica de Libros.

Bs. As., 31/8/95

VISTO: el Decreto Nº 754, del 31 de mayo de 1995, que modifica el Art. 9 del Decreto 1493/82, en lo que hace a la Intervención de Libros, Recaudos a Cumplir, y,

CONSIDERANDO: Que las modificaciones efectuadas, según dispone el Decreto entrarán en vigencia juntamente con la efectiva puesta en funcionamiento de los procedimientos de Intervención y Rúbrica de Libros que establezcan en el Convenio sobre el particular que celebre el Ministerio de Justicia con el Colegio de Escribanos de la Capital Federal (Arts. 3 y 4 Decreto 754/95).

Que el Convenio referido ha sido celebrado el 1º de agosto de 1995, y en base a lo establecido por las partes, la División Intervención y Rúbrica de Libros, se trasladará de su actual sede, a la Av. Callao 1521, de esta Capital Federal, insumiendo ello movimientos y acomodamientos que imposibilitan la normal atención al público.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas, por el Art. 21 incs. a) y c) de Ley 22.315,

EL INSPECTOR GENERAL DE
JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer el receso administrativo de la División Rúbrica de Libros, desde el 11 hasta inclusive el 15 de setiembre de 1995, por traslado de la misma.

Art. 2º — Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Oportunamente archívese. — Alfredo Musalem.

Secretaría de Energía y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 63/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 1/9/95

VISTO el Expediente Nº 17.245/94, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual RADIO EXPRESS S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, modificado por su similar Nº 1011 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a RADIO EXPRESS S.A., para la prestación del SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 64/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transporte de Señales de Radiodifusión, en el ámbito Internacional.

Bs. As., 1/9/95

VISTO el Expediente Nº 9.981/93, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual OMEGA S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, modificado por su similar Nº 1011 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

SECRETARIO DE
DE ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a OMEGA S.A., para la prestación del Servicio de TRANSPORTE DE SEÑALES DE RADIODIFUSION, en el ámbito INTERNACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 65/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transporte de Señales de Radiodifusión, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 1/9/95

VISTO el Expediente Nº 17.614/93, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual SERVICIO SATELITAL S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, modificado por su similar Nº 1011 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a SERVICIO SATELITAL S.A., para la prestación del Servicio de TRANSPORTE DE SEÑALES DE RADIODIFUSION, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 66/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transporte de Señales de Radiodifusión, en el ámbito Nacional e Internacional.

Bs. As., 1/9/95

VISTO el Expediente Nº 8.607/95, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual COMSAT ARGENTINA S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, modificado por su similar Nº 1011 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a COMSAT ARGENTINA S.A., para la prestación del Servicio de TRANSPORTE DE SEÑALES DE RADIODIFUSION, en el ámbito NACIONAL e INTERNACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 118/95

Declárase de interés nacional a la "Octava Convención Anual de la Asociación de Bancos de Provincia de la República Argentina".

Bs. As., 1/9/95

VISTO el Expediente Nº 74.644/95 del Registro de la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, por medio del cual se solicita declarar de interés nacional la "Octava Convención Anual de la Asociación de Bancos de Provincia de la República Argentina", y

CONSIDERANDO:

Que la entidad organizadora representa al conjunto de la banca provincial, municipal, social y de inversión de todo el país.

Que el encuentro contará con la asistencia de las máximas autoridades nacionales y provinciales, como así también del ámbito bancario y de todo el quehacer nacional.

Que la reunión contribuirá a la clarificación del debate económico financiero con el estudio de las propuestas de políticas idóneas para avanzar en una etapa activa de crecimiento e integración.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso. J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "Octava Convención Anual de la Asociación de Bancos de Provincia de la República Argentina", a desarrollarse los días 30 y 31 de octubre de 1995 en la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios

OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución 131/95

Modifícase la tasa de interés dispuesta en la Resolución Nº 83/95-ETOSS y establécese un mecanismo que posibilita la automaticidad en la tasa de interés a aplicar, en cada período de facturación.

Bs. As., 30/8/95

VISTO el Expte. E.T.O.S.S. Nº 11.327-94, por el que se tramita la metodología para la determinación del Cargo de Infraestructura para el servicio de agua, cuyo valor referencial vigente fuera establecido por Resolución Nº 81-E.T.O.S.S.-94 y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar la tasa de interés establecida en Resolución E.T.O.S.S. Nº 83/95, en virtud de los cambios operados en el mercado financiero, desde el momento en que se efectuaron los estudios de base que dieron como resultado la mencionada Resolución.

Que dada la experiencia recogida, es conveniente establecer un mecanismo que posibilite la automaticidad en la tasa de interés a aplicar, en cada período de facturación.

Que, por lo tanto, es necesario revisar las tasas de interés establecidas en la cláusula segunda del Anexo III que forma parte de la Resolución E.T.O.S.S. Nº 83/95.

Que las normas de procedimiento vinculadas a la tasa de interés y planes de financiación respectivos, que por la presente se dictan, se sujetan a los principios establecidos en el Marco Regulatorio y en el Contrato de Concesión y se encuentran en armonía con los compromisos asumidos en su Oferta por AGUAS ARGENTINAS S. A.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO DE
OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar en 1,20 % (UNO COMA VEINTE POR CIENTO) mensual la tasa de interés máxima regulada sobre saldos para el financiamiento del Cargo de Infraestructura en 24 (VEINTICUATRO) cuotas mensuales y consecutivas o lapso menor. La tasa de interés bimestral máxima regulada será el doble de la anterior y será aplicable a planes de financiación de 12 (DOCE) bimestres o plazo menor.

Art. 2º — La movilidad en las tasas de interés máximas reguladas para lapsos de financiación de hasta dos años establecidas en el artículo anterior se modificarán, automáticamente, el primer día hábil de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año.

El valor de dicha tasa se determinará multiplicando la tasa mensual del Banco de la Nación Argentina para descuento de documentos a 30 (TREINTA) días vigente el día hábil anterior a la fecha establecida en el párrafo anterior por el factor 0,75 (CERO COMA SETENTA Y CINCO), cuando se tratare de planes de financiación mensuales, y será del doble cuando se tratare de planes bimestrales.

La fecha de emisión de las facturas será el elemento a tener en cuenta para considerar la tasa de interés a aplicar.

Art. 3º — Para planes de financiación, en base a períodos mensuales que excedan los dos años, la tasa de interés máxima regulada sobre saldos será igual al producto de veinticuatro por la tasa de interés regulada que surge de los artículos anteriores, más el producto de la cantidad de meses de financiación que exceden los dos años por la tasa mensual aplicada por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para el descuento de documentos a treinta días; todo ello dividido por la cantidad de meses que conformen el plan de financiación.

Para planes de financiación de base a períodos bimestrales se aplicará un procedimiento análogo.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese a AGUAS ARGENTINAS S. A., tomen conocimiento las GERENCIAS DE ASUNTOS LEGALES, DE ECONOMIA DEL SECTOR, DE RELACIONES INSTITUCIONALES, DE CALIDAD DEL SERVICIO y DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS, el DEPARTAMENTO ADMINISTRACION Y SISTEMAS, la SECRETARIA EJECUTIVA, la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y la COMISION ASESORA; remítase copia a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION; notifíquese a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, incorpórese como Anexo al Reglamento del Usuario, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — José M. Moirón. — Horacio J. Reolfi. — Héctor Marzocca. — Armando Blasco. — Jorge C. Rais.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

FONDO FIDUCIARIO DE CAPITALIZACION BANCARIA

Resolución 193/95

Desígnase miembro del Comité Directivo en representación del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Bs. As., 30/8/95

VISTO lo dispuesto por la Resolución Nº 580 del 24 de abril de 1995 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar el reemplazo del Licenciado D. Hugo GAGGERO, en el COMITE DIRECTIVO DEL FONDO FIDUCIARIO DE CAPITALIZACION BANCARIA, en representación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el mismo ha sido designado por Decreto Nº 264 del 3 de agosto de 1995 como Director General de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 10 del Decreto Nº 445 del 28 de marzo de 1995.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase como miembro del COMITE DIRECTIVO DEL FONDO FIDUCIARIO DE CAPITALIZACION BANCARIA, en reemplazo del Licenciado D. Hugo GAGGERO (D. N. I. Nº 7.978.973), en representación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al señor D. Felipe Rodolfo MUROLO (D. N. I. Nº 6.688.932).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Resolución 213/95

Prorrógase el mandato del Liquidador y Subliquidador.

Bs. As., 1/9/95

VISTO el Decreto Nº 2394 del 15 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 906 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 23 de agosto de 1993, se declaró disuelta y en estado de liquidación a la empresa OBRAS SANITARIAS DE LA NACION.

Que por la Resolución Nº 1106 del 12 de setiembre de 1994 se designó un Liquidador y un Subliquidador a cargo de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación) por el plazo de UN (1) año.

Que con posterioridad, mediante el dictado de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 47 de fecha 14 de julio de 1995, se designó a un nuevo Subliquidador en la mencionada empresa hasta el fin del plazo establecido por la mencionada Resolución Nº 1106/94.

Que pese a que se han registrado importantes avances en las tareas de liquidación de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación), persisten aún remanentes, ciertas obligaciones que deben ser afrontadas por la empresa en cuestión.

Que por lo expuesto, corresponde se otorgue a los funcionarios oportunamente designados una prórroga de su mandato para que conduzcan la etapa final de liquidación del ente.

Que la presente se dicta en uso de la facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto 2394 del 15 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar hasta el 31 de enero de 1996, el mandato como Liquidador de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación), al Licenciado D. Daniel TILLARD (D. N. I. Nº 13.152.137).

Art. 2º — Prorrogar hasta el 31 de enero de 1996, el mandato como Subliquidador de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación), al Ingeniero D. Avelino Mauricio FAGIANO (L. E. Nº 6.290.562).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 4050/95

Recursos de la Seguridad Social. Establecimientos de enseñanza privada e instituciones. Resolución General Nº 3843. Régimen de información. Su implementación.

Bs. As., 5/9/95

VISTO la Resolución General Nº 3843, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución general del Visto, se dispuso un régimen especial de inscripción para los establecimientos de enseñanza privada e instituciones pertenecientes a arzobispados, obispados o congregaciones de la iglesia católica, comunidades religiosas de otros cultos o a asociaciones civiles sin fines de lucro, a los fines de la determinación, ingreso e información de los recursos de la Seguridad Social.

Que razones de carácter operativo, en aspectos relacionados con el debido control, hacen necesario disponer un sistema de información a cargo de las entidades centrales enunciadas, respecto de la nómina de establecimientos dependientes que hubieran solicitado su inscripción en el régimen de empleadores, de acuerdo con las condiciones, requisitos y formalidades establecidos en la mencionada resolución general.

Que a efectos de armonizar los datos que han de ser utilizados en la evaluación operativa citada, se ha considerado oportuno disponer la obligatoriedad de consignar la clave única de identificación tributaria (C. U. I. T.) de la entidad principal emisora de la nota establecida en el punto 2. del artículo 2º de la Resolución General Nº 3843.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el segundo párrafo del punto 2. del artículo 2º de la Resolución General Nº 3843, en la forma que se indica a continuación:

"La mencionada nota deberá contener la clave única de identificación tributaria (C. U. I. T.) de la entidad matriz y estar firmada por la autoridad de la misma —precedida la firma de la fórmula indicada en el artículo 28 "in fine" del Decreto Reglamentario de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—".

Art. 2º — Los arzobispados, obispados o congregaciones de la iglesia católica, comunidades religiosas de otros cultos, o asociaciones civiles sin fines de lucro, que posean establecimientos o institutos dependientes que soliciten la inscripción en el régimen de empleadores en los términos de la Resolución General Nº 3843, deberán informar la nómina de los mismos mediante el formulario de declaración jurada Nº 598, que se aprueba y forma parte integrante de la presente resolución general.

Art. 3º — El formulario de declaración jurada Nº 598, deberá también ser utilizado por las unidades enunciadas en el artículo anterior a fin de informar las bajas que se produzcan, ya sea por cese de actividades o desvinculación de la entidad.

Art. 4º — Las presentaciones a que se refieren los artículos 2º y 3º, deberán efectuarse ante la dependencia de este Organismo a cuya jurisdicción corresponda el domicilio de la entidad central, dentro de los CINCO (5) días hábiles de haberse formalizado la solicitud de inscripción por parte del establecimiento o instituto dependiente o en su caso, de haberse producido el cese de actividades o desvinculación del mismo.

Art. 5º — Dispónese un plazo hasta el 13 de octubre de 1995, inclusive, para que las entidades referidas en el artículo 2º, presenten el formulario de declaración jurada Nº 598, informando la nómina de establecimientos o institutos dependientes que hubieran solicitado la inscripción, en los términos de la Resolución General Nº 3843, con anterioridad a la vigencia de la presente resolución general.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo Gaggero.

DGI
F.598
Declaración Jurada

Sello fechador de recepción

- REGISTRO ESPECIAL -
ENTIDADES REPRESENTATIVAS
Y SUS
UNIDADES DEPENDIENTES

ORIGINAL PARA LA DIRECCION - DUPLICADO Y ACUSE DE RECIBO PARA EL CONTRIBUYENTE

RUBRO I - ENTIDAD REPRESENTATIVA

Denominación:		
Dependencia DGI en la que se halla inscripto:	uso DGI Código	Clave Unica de Identificación Tributaria

RUBRO II - ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES

Denominación:					
ALTA / BAJA	Dependencia DGI en la que se halla inscripto:	uso DGI Código	Clave Unica de Identificación Tributaria		
Domicilio (Calle):			Número	Piso	Of. / Dpto.
Localidad:				Cód. Postal	C.Pcia.
Actividad:			Código s/F.454	Cantidad de Personal que ocupa	
Denominación:					
ALTA / BAJA	Dependencia DGI en la que se halla inscripto:	uso DGI Código	Clave Unica de Identificación Tributaria		
Domicilio (Calle):			Número	Piso	Of. / Dpto.
Localidad:				Cód. Postal	C.Pcia.
Actividad:			Código s/F.454	Cantidad de Personal que ocupa	
Denominación:					
ALTA / BAJA	Dependencia DGI en la que se halla inscripto:	uso DGI Código	Clave Unica de Identificación Tributaria		
Domicilio (Calle):			Número	Piso	Of. / Dpto.
Localidad:				Cód. Postal	C.Pcia.
Actividad:			Código s/F.454	Cantidad de Personal que ocupa	
Denominación:					
ALTA / BAJA	Dependencia DGI en la que se halla inscripto:	uso DGI Código	Clave Unica de Identificación Tributaria		
Domicilio (Calle):			Número	Piso	Of. / Dpto.
Localidad:				Cód. Postal	C.Pcia.
Actividad:			Código s/F.454	Cantidad de Personal que ocupa	

Denominación:

ALTA | Dependencia DGI en la que se halla inscripto: | uso DGI Código | Clave Unica de Identificación Tributaria
BAJA
Domicilio (Calle): | Número | Piso | Of. / Dpto.
Localidad: | Cód. Postal | C.Pcia.
Actividad: | Código s/F.454 | Cantidad de Personal que ocupa

Denominación:

ALTA | Dependencia DGI en la que se halla inscripto: | uso DGI Código | Clave Unica de Identificación Tributaria
BAJA
Domicilio (Calle): | Número | Piso | Of. / Dpto.
Localidad: | Cód. Postal | C.Pcia.
Actividad: | Código s/F.454 | Cantidad de Personal que ocupa

Denominación:

ALTA | Dependencia DGI en la que se halla inscripto: | uso DGI Código | Clave Unica de Identificación Tributaria
BAJA
Domicilio (Calle): | Número | Piso | Of. / Dpto.
Localidad: | Cód. Postal | C.Pcia.
Actividad: | Código s/F.454 | Cantidad de Personal que ocupa

Denominación:

ALTA | Dependencia DGI en la que se halla inscripto: | uso DGI Código | Clave Unica de Identificación Tributaria
BAJA
Domicilio (Calle): | Número | Piso | Of. / Dpto.
Localidad: | Cód. Postal | C.Pcia.
Actividad: | Código s/F.454 | Cantidad de Personal que ocupa

El que suscribe Don .... en su carácter de (1) ...., afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado esta declaración sin omitir dato alguno que deba contener siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha:

Firma:

ESTE EJEMPLAR CON EL SELLO FECHADOR DE RECEPCION ESTAMPADO, SERVIRA COMO CONSTANCIA DE PRESENTACION DEL ORIGINAL RESPECTIVO PERO NO SIGNIFICA QUE LA DIRECCION HAYA CONFORMADO LO QUE SE DECLARA.

ESTA DECLARACION SE TENDRA POR FIRME, SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

(1) Presidente, Gerente u otro responsable

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 7/95

Unificanse en un único cuerpo normativo, las disposiciones que habrán de aplicarse en orden a la individualización y rúbrica de libros.

Bs. [redacted], 31/8/95

VISTO: La ley 22.315, su decreto reglamentario 1493/82, las modificaciones introducidas por el Decreto 754/95 y el Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica de fecha 1 de agosto de 1995, la Resolución General I. G. J. Nº 2/92 y las Resoluciones I. G. J. (I) Nº 7/92 y 22/92 y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones introducidas por el Decreto 754/95 y el Convenio precedentemente citado en orden a la individualización y rúbrica de libros, tornan necesario, en ejercicio de las facultades reglamentarias de que dispone, que este Organismo adecue, unificándolas en un único cuerpo normativo, las disposiciones que habrán de aplicarse en la materia referida, para lo cual se aprecia apropiado el dictado de un reglamento único complementado con los Anexos necesarios para su mejor aplicación.

POR ELLO, lo dispuesto por los artículos 4º inciso a), 11 inciso c), 21 y concordantes de la Ley 22.315 y 9º y 10 del decreto 1493/82, modificados por los arts. 1º y 2º del decreto 754/95,

EL INSPECTOR GENERAL DE
JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse como Anexos I, II, III, IV, V y VI de la presente resolución los siguientes:

— ANEXO I: Reglamento General para la individualización y rúbrica de libros por comerciantes individuales, agentes auxiliares de comercio, sociedades comerciales, contratos de colaboración empresaria, entidades de bien público y demás sujetos legalmente obligados.

— ANEXO II: Requerimiento para la individualización y rúbrica de libros.

— ANEXO III: Oblea de individualización y rúbrica.

— ANEXO IV: Código de sujetos y contratos requirentes de individualizaciones y rúbrica de libros.

— ANEXO V: Código de "Información sobre libros" en solicitudes de individualización y rúbrica de libros.

— ANEXO VI: Requerimiento para desarchivo de trámites y pedidos de informes.

El código correspondiente al Anexo IV no será taxativo, dependiendo de la existencia de disposiciones normativas de cualquier carácter que habiliten a otros sujetos la rúbrica de libros.

Art. 2º — A los fines de su identificación y ordenamiento, la Inspección General de Justicia procederá a la codificación de las clases de libros rubricables hasta el presente, la cual comenzarán a utilizarse en oportunidad de la entrada en vigencia de la presente Resolución, para lo cual se entregará el listado correspondiente a los escribanos públicos que lo requieran.

Dicho listado no será taxativo, debiendo la Inspección General de Justicia resolver en forma perentoria a su presentación cualquier excepción solicitada y fundamentada por el escribano público interviniente, siendo obligatorio para su procedencia, acompañar dictamen de contador público que justifique la necesidad de dicho libro para la adecuada contabilización de las operaciones del requeriente e indique la clase de asientos contables que se efectuarán en el libro solicitado.

Cuando se trate de libros que no impliquen registraciones económico contables, el dictamen podrá ser emitido por Abogado.

En todos los casos deberá tratarse de profesionales matriculados en la Capital Federal y sus firmas legalizarse por la entidad de contralor de la matrícula del firmante.

Art. 3º — A los efectos del ejercicio del control previsto en el segundo párrafo del Artículo 9º del decreto 1492/82 —reformado por el Artículo 1º del decreto 754/95— en los trámites regidos por la presente resolución, la Inspección General de Justicia podrá ordenar las verificaciones y/o solicitar la presentación de la documentación o antecedentes que sean pertinentes.

Asimismo resolverá toda situación no expresamente prevista en esta resolución con criterios que en cada caso propendan a la mayor celeridad, certeza, simplicidad y seguridad. Cuando para ello deban dictarse disposiciones de carácter general, se consultará al Ente Cooperador, en los términos dispuestos por el Art. 13 del Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica, celebrado con fecha 1 de agosto de 1995. Cuando se trate de órdenes de servicio y normas operativas, la Inspección General de Justicia, a través del Departamento de Coordinación, emitirá las circulares pertinentes a efectos de regular las situaciones no previstas en función a las aciones expresamente asignadas a dicho Departamento.

Art. 4º — Derógase la Resolución General I. G. J. Nº 2/92 y las Resoluciones I. G. J. (I) Nº 7/92 y 22/92, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 14 del Anexo I de la presente.

Art. 5º— Esta Resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Comuníquese al Colegio de Escribanos de la Capital Federal. Para estos efectos, pase al Departamento de Coordinación. Oportunamente archívese. — Alfredo Musalem.

ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL PARA LA INDIVIDUALIZACION Y RUBRICA DE LIBROS POR COMERCIANTES INDIVIDUALES, AGENTES AUXILIARES DE COMERCIO, SOCIEDADES COMERCIALES, CONTRATOS DE COLABORACION EMPRESARIA, ENTIDADES DE BIEN PUBLICO Y DEMAS SUJETOS LEGALMENTE OBLIGADOS.

RUBRICA DE LIBROS: FORMULARIO DE REQUERIMIENTO. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS. OBSERVACIONES.

ARTICULO 1º: Para la individualización y rúbrica de libros, el sujeto legalmente obligado (requirente), en su caso a través de su representante legal o apoderado, deberá formular el requerimiento correspondiente ante un escribano de Registro de la Capital Federal.

ARTICULO 2º: El escribano deberá completar la foja especial para rúbrica de libros descripta en el Anexo II, la que será expedida por el Colegio de Escribanos de la Capital Federal, el cual en uso de las atribuciones que le son propias, dictará las normas complementarias pertinentes especificando su contenido, garantizando la inalterabilidad de dicha foja, así como la de la Oblea de Individualización y Rúbrica, descripta en Anexo III de la presente.

Por cada foja podrá solicitarse la rúbrica de hasta un máximo de cinco (5) libros.

La denominación del libro a rubricar debe asentarse en forma completa, sin abreviaturas.

El código de entidad a completar en la foja surge del Anexo IV del presente.

En el Rubro C "Información sobre libros anteriores", el escribano deberá dejar constancia de los supuestos que correspondan descriptos en el Anexo V del presente.

ARTICULO 3º: La foja especial de Rúbrica de Libros (Anexo II), debidamente cumplimentada y timbrada, deberá presentarse en la Delegación de la Inspección General de Justicia, habilitada dentro del marco del Convenio, suscripto según lo dispuesto por el Decreto 754/95.

ARTICULO 4º: Las solicitudes de rúbrica de libros se considerarán efectuadas en tiempo y forma, cuando las mismas se hayan presentado dentro de un plazo que no exceda los noventa (90) días corridos desde la matriculación, inscripción o autorización u otorgamiento de personería jurídica según corresponda.

En el caso de haberse excedido el plazo indicado en el párrafo precedente, el requirente, en su caso a través de su representante legal, justificará ante el escribano público interviniente, mediante manifestación en carácter de declaración jurada, su inactividad por el período en cuestión.

ARTICULO 5º: Los agentes de la Inspección General de Justicia habilitados al efecto, ante la presentación de la foja de requerimiento, consultarán los antecedentes donde se encuentran asentadas las rúbricas de libros, a fin de verificar si procede o no la misma.

Ante las distintas situaciones que puedan resultar de las constancias obrantes, los agentes adoptarán los procedimientos que para cada supuesto se indican a continuación:

a) Que sea la primera vez que se rubrica un libro (y siempre que la solicitud haya sido efectuada en tiempo y forma).

En este caso, los agentes ingresan al "sistema" que ha elaborado el Colegio de Escribanos de la Capital Federal conjuntamente con el Ministerio de Justicia, los datos requeridos por el mismo.

Si del ingreso de los datos no surgen observaciones, se emitirá en veinticuatro (24) horas la oblea descripta en el Anexo III, la que previamente intervenida por la Inspección General de Justicia a través del responsable designado, estampando sello y firma facsimilar, deberá ser adherida en la primera página del libro respectivo por el escribano solicitante, quien la vinculará con su sello y firma autógrafa. En todos los casos, en el dorso de la foja especial para rúbrica (Anexo II), se consignará la fecha, la constancia de si se puede o no proceder a la rúbrica solicitada y en su caso el número de oblea que corresponda.

b) Que se hayan rubricado libros anteriormente.

Ante este supuesto puede ocurrir que:

b.1 Consultados los antecedentes, se den las condiciones para rubricar el libro solicitado. En este caso, deberá procederse del modo descripto en a).

b.2 Consultados los antecedentes surjan observaciones por:

— errores de correlatividad

— inexistencia de antecedentes declarados

— otras observaciones

Ante estos supuestos, no procederá la rúbrica del libro, debiendo el escribano entregar al requirente, fotocopia certificada de la foja especial para rúbrica que contiene la observación.

El requirente con la documentación citada en el párrafo anterior iniciará expediente ante la delegación de la Inspección General de Justicia, para que ésta resuelva sobre la cuestión. La presentación y contestación de vistas deberán ser suscriptas por el requirente o su representante, apoderado o autorizado, con su firma debidamente certificada por escribano público. En caso que se omita este requisito, las personas mencionadas podrán ratificarse ante el funcionario que se designe con la documentación que acredite firma y cargo invocado.

ARTICULO 6°: Las vistas u observaciones ulteriores a que diera lugar el expediente respectivo, se tendrán por notificadas en forma tácita y automática el día siguiente al de la fecha de expedición de las mismas, disponiendo el interesado para su contestación de un plazo de cinco (5) días, transcurrido el cual comenzará a computarse el plazo para su archivo, según lo dispuesto en el Artículo 11 inciso a).

Subsanada la observación originaria o en su caso sustanciadas las ulteriores, si procediere la rúbrica solicitada se emitirá dentro de los (3) días la orden correspondiente. La misma será entregada al requirente o persona especialmente autorizada. Ante la presentación conjunta de la orden de rúbrica y del requerimiento original, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el 2° párrafo del inciso a) del Artículo 5°. Copia de la orden de rúbrica se conservará en el expediente.

Para cursar las observaciones o vistas ulteriores y emitir la orden de rúbrica prevista en este artículo, tendrá firma delegada el Jefe de la División Intervención y Rúbrica de Libros o quien lo sustituya.

Si no fuera procedente la rúbrica, el requirente podrá solicitar que las actuaciones se eleven al Inspector General de Justicia, quien dictará resolución dentro de los diez días de recibidas.

FALTA DE EXHIBICION DE LIBROS ANTECEDENTES. DENUNCIAS.

ARTICULO 7°: La imposibilidad del requirente de exhibir los libros antecedentes al escribano público, motivada en la sustracción, extravío, destrucción total o parcial o en general cualquier otro hecho o circunstancia que obsten a la exhibición de los mismos, deberá acreditarse mediante denuncia policial o judicial efectuada por el requirente, su apoderado o representante legal, las cuales deberán ratificar el contenido de la denuncia ante escribano público, en caso de que hubiera sido efectuada por persona distinta.

No serán consideradas como válidas, las denuncias en las cuales no se especifique claramente el nombre y número de libro extraviado, así como los datos de los sujetos obligados titulares del mismo.

El escribano público interviniente deberá conservar en su poder el original de la denuncia efectuada junto con la foja especial para rúbrica.

Practicada la rúbrica, se dejará constancia en la oblea emitida del hecho denunciado.

RECTIFICACIONES DE RUBRICAS.

ARTICULO 8°: Las rectificaciones por errores de los datos informados en el Sector B de la foja especial para la rúbrica, en cuanto a cantidad de fojas o páginas, o en el Sector A en cuanto al domicilio, se efectuará mediante la presentación de una nueva foja especial para rúbrica (Anexo II), con la inclusión en su margen izquierdo de la palabra RECTIFICACION, puesta por el escribano y firmada y sellada por el mismo.

En caso de resultar procedente se emitirá la oblea respectiva, intervenida y con iguales recaudos que los establecidos en el 2° párrafo del inciso a) del Artículo 5° del presente anexo, para que el escribano interviniente la adhiera en el folio en que se encuentre la rúbrica originaria.

No estarán sujetos a rectificación, aquellos errores que provengan de la identificación del libro en el requerimiento de rúbrica o del uso posterior dado a un libro rubricado en cuanto a la clase de información, asientos u otros actos consignados en él, o cualquier otro error no previsto en el primer párrafo del presente.

TRANSFERENCIAS DE RUBRICAS.

ARTICULO 9°: Las transferencias de libros por cambio de denominación, se efectuarán mediante la presentación de la foja especial para rúbrica (Anexo II), con la inclusión en el margen izquierdo de la palabra TRANSFERENCIA, puesta por el escribano y firmada y sellada por el mismo.

En dicho supuesto, para el caso de corresponder, la oblea emitida, intervenida y con iguales recaudos que los establecidos en el 2° párrafo del inciso a) del Artículo 5° del presente anexo, se entregará al escribano interviniente, quien deberá adherirla a continuación del último registro efectuado en el libro cuya transferencia se solicita.

En todos los casos, el escribano interviniente deberá tener a la vista la documentación original respaldatoria que justifique y/o dé origen a la solicitud efectuada, asentando en la foja especial para rúbrica, nombre y tipo societario de la nueva entidad, fecha y número de inscripción del contrato y demás datos.

Asimismo, deberá consignar los datos completos de rúbrica de los libros a transferir y el nombre, tipo societario y N° correlativo de la entidad que los transfiere.

PEDIDOS DE INFORMES DE RUBRICA.

ARTICULO 10: Las solicitudes de informes parciales o totales sobre rúbricas otorgadas por la Inspección General de Justicia, se efectuarán mediante la presentación del formulario aprobado como Anexo VI de la presente, fijándose su contestación en cinco (5) días hábiles.

ARCHIVO DE TRAMITES. DESARCHIVO. DESTRUCCION DE LIBROS.

ARTICULO 11: La Inspección General de Justicia procederá al archivo de los trámites de individualización y rúbrica, solicitudes de informe y libros ya individualizados previamente depositados y no retirados, a los 30 días corridos computados según se detalla:

a) Vistas de observaciones en trámite, vencido el plazo previsto en el Art. 6° primer párrafo.

b) Cuando se verifiquen los supuestos del Art. 10 del decreto 1493/82 —reformado por el Art. 2° del decreto 754/95—, vencidos los 60 días de la individualización o del conocimiento por el requirente de las observaciones que la Inspección General de Justicia hubiere efectuado a su solicitud.

c) Cuando los informes sobre estado de rúbrica cumplimentados o las órdenes de rúbrica emitidas no fueren retirados por su solicitante, desde la fecha de expedición de los mismos.

d) En todo otro caso en que la Inspección General de Justicia lo disponga fundadamente, a partir del momento en que se verifique la situación que justifique el archivo.

Todo desarchivo, se efectuará mediante la presentación de la solicitud que se aprueba como Anexo VI debidamente timbrada.

La Inspección General de Justicia procederá a la destrucción de todo libro individualizado que se hubiere depositado en ella, conforme el primer párrafo del Art. 10 del decreto 1493/82, reformado por el Artículo 2° del decreto 754/95. Previo a ello emplazará por cédula al titular del libro, para que proceda a su retiro en el término de treinta (30) días corridos, bajo apercibimiento expreso de dicha destrucción. A los fines de tal emplazamiento, se tendrá como válido y vinculante el domicilio consignado en el requerimiento de rúbrica o en su defecto el último comunicado al Organismo.

A los fines de lo dispuesto por este artículo, se entenderá por individualización tanto la rúbrica de libros no utilizados, como las rectificaciones o transferencias de libros rubricados con anterioridad.

LIBROS CONTINUADORES.

ARTICULO 12: Para solicitar la rúbrica de libros continuadores, el escribano deberá tener a la vista y conservar en su poder junto con la foja especial de rúbrica, escrito firmado por el requirente o apoderado, justificando la necesidad de la individualización y dejando expresa constancia de la última foja utilizada del libro antecedente y la fecha de la última registración. Las obleas de rúbrica llevarán la siguiente leyenda: "ESTE LIBRO ES CONTINUADOR DE SU ANTECEDENTE RUBRICADO EL DD.MM.AA. BAJO EL N° XXX, UTILIZADO HASTA LA FOJAXXX O SIN UTILIZAR (según sea el caso). EN LA FECHA SE INDIVIDUALIZARON LIBROS CONTINUADORES DEL N° XX AL N° XX."

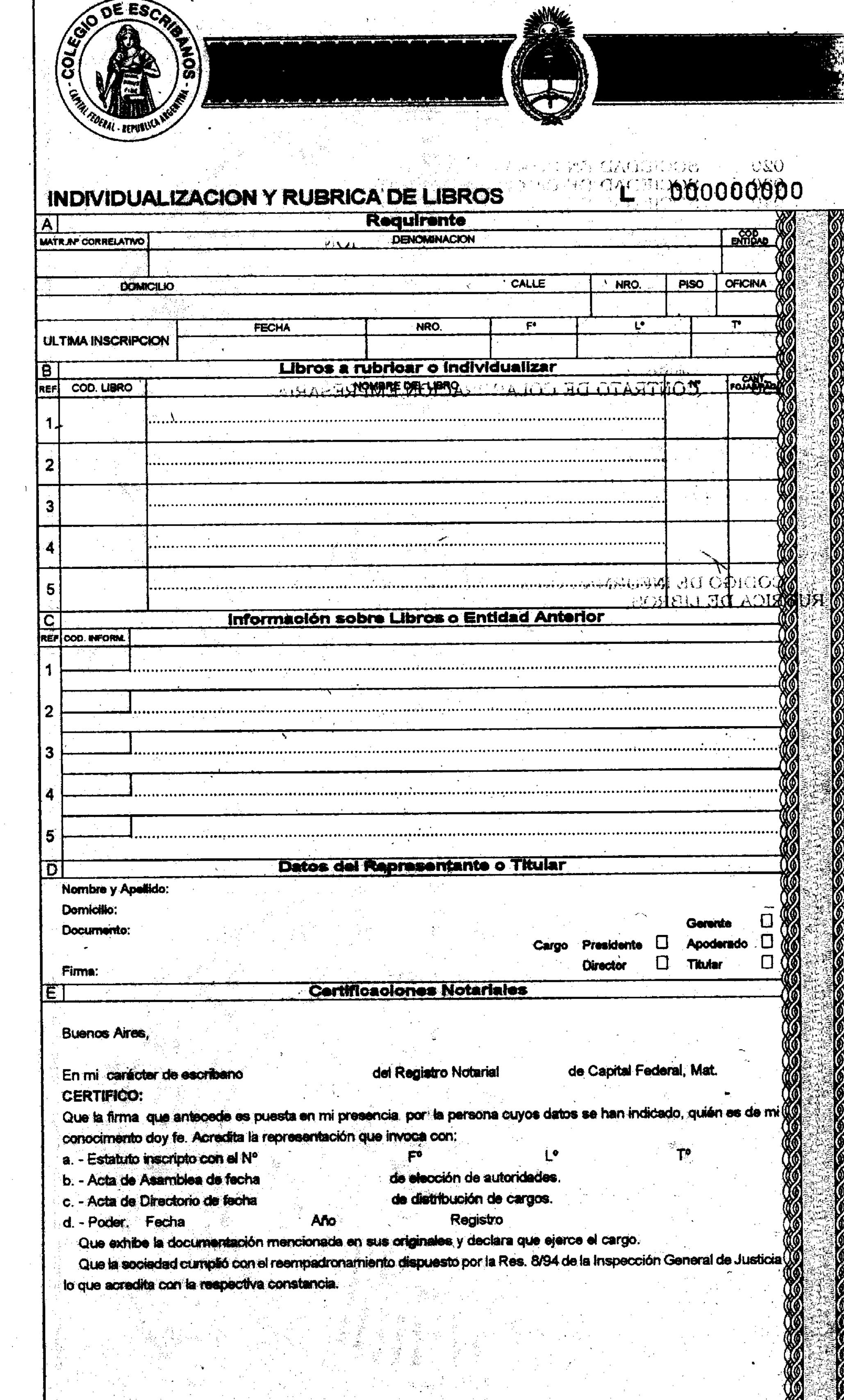
ANULACION DE LIBROS INDIVIDUALIZADOS.

ARTICULO 13: La anulación de los libros individualizados, deberá efectuarla únicamente la sociedad o el titular de los mismos, dejando constancia de tal hecho a partir del último registro transcripto y cerrándolo hasta la última hoja o página según corresponda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTICULO 14: La entrega de libros individualizados, la tramitación de solicitudes de informes de rúbrica, anulaciones, rectificaciones y transferencias y en general todo trámite pendiente al tiempo de la entrada en vigor de la presente resolución se continuará y concluirá conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Para aquellas situaciones no contempladas expresamente por las mismas, serán de aplicación las disposiciones de la presente normativa.

ANEXO II



COLEGIO DE ESCRIBANOS - CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

INDIVIDUALIZACION Y RUBRICA DE LIBROS   L 000000000

A — Requirente

MATR.Nº CORRELATIVO	DENOMINACION	COD. ENTIDAD

DOMICILIO	CALLE	NRO.	PISO	OFICINA

ULTIMA INSCRIPCION	FECHA	NRO.	F°	L°	T°

B — Libros a rubricar o individualizar

REF	COD. LIBRO	NOMBRE DEL LIBRO	N°	CANT. FOJAS/PAG.
1				
2				
3				
4				
5				

C — Información sobre Libros o Entidad Anterior

REF	COD. INFORM.	
1		
2		
3		
4		
5		

D — Datos del Representante o Titular

Nombre y Apellido:

Domicilio:

Documento:

Firma:

Cargo: Presidente ☐ Director ☐ Gerente ☐ Apoderado ☐ Titular ☐

E — Certificaciones Notariales

Buenos Aires,

En mi carácter de escribano del Registro Notarial de Capital Federal, Mat.

CERTIFICO:

Que la firma que antecede es puesta en mi presencia por la persona cuyos datos se han indicado, quién es de mi conocimento doy fe. Acredita la representación que invoca con:

a. - Estatuto inscripto con el N° F° L° T°

b. - Acta de Asamblea de fecha de elección de autoridades.

c. - Acta de Directorio de fecha de distribución de cargos.

d. - Poder. Fecha Año Registro

Que exhibe la documentación mencionada en sus originales y declara que ejerce el cargo.

Que la sociedad cumplió con el reempadronamiento dispuesto por la Res. 8/94 de la Inspección General de Justicia lo que acredita con la respectiva constancia.

ANEXO III

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA DECRETO Nº 754/95 LEY Nº 23412	COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL L 000000000

Rúbrica Nº

Pertenece a:

Domicilio:

Libro:

Consta de:

Observaciones:

En la fecha se procede a la rúbrica del presente libro con intervención del escribano

del Registro Notarial Nro. de la Capital Federal.

Buenos Aires, de de

ANEXO IV

CODIGOS DE SUJETOS Y CONTRATOS REQUIRENTES DE INDIVIDUALIZACION Y RUBRICA DE LIBROS

CODIGO	REQUIRENTE
010	SOCIEDAD COLECTIVA
020	SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE
030	SOCIEDAD DE CAPITAL E INDUSTRIA
040	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
050	SOCIEDAD ANONIMA
060	SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
080	SOCIEDAD EXTRANJERA
090	SOCIEDAD BINACIONAL FUERA DE JURISDICCION
100	ASOCIACION CIVIL
110	FUNDACION
120	FEDERACION
130	CONFEDERACION
140	CAMARA
150	CONTRATO DE COLABORACION EMPRESARIA
170	UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
210	COMERCIANTES
220	MARTILLEROS
230	CORREDORES
240	DESPACHANTES DE ADUANA
250	AGENTES DE BOLSA
260	OTROS AUXILIARES

ANEXO V

CODIGO DE INFORMACION SOBRE LIBROS EN SOLICITUDES DE INDIVIDUALIZACION Y RUBRICA DE LIBROS.

Código de Información — Certificación notarial sobre Libros antecedentes o Primeras rúbricas.

0.0. Primeros libros a rubricar.

Se ha exhibido — Contrato o acta constitutiva o matrícula correspondiente.
— Comprobante de pago de tasa de constitución.

Se acompaña — Comprobante de pago original de tasa retributiva.
— Copia de manifestación en carácter de declaración jurada, según lo dispuesto por el Art. 4º Anexo I Res. IGJ ..., segundo párrafo.

0.1. Solicitud tipo.

Se ha exhibido — Libro antecedente utilizado hasta el 75 %.
— Comprobante de pago original de tasa anual correspondiente al año en curso.

Se acompaña — Comprobante de pago original de tasa retributiva.

0.2. Presentación de denuncia policial/judicial por extravío.

No se ha exhibido — Libro antecedente.

Se ha exhibido — Denuncia policial/judicial por extravío del antecedente, presentada en los términos del Art. 7º Anexo I, Res. IGJ ..., cuyo original se tuvo a la vista y se archiva con la presente foja de requerimiento (agregar datos de la comisaría, juzgado o cámara).

Se ha exhibido — Comprobante de pago original de la tasa anual del año en curso.

Se acompaña — Comprobante de pago original de tasa retributiva.

0.3. Presentación de denuncia policial/judicial por robo o hurto.

No se exhibe — Libro antecedente.

Se exhibe — Comprobante de denuncia (policial o judicial) por hurto del antecedente, presentada en los términos del Art. 7º Anexo I de la Res. IGJ ... (agregar datos de la comisaría; en caso de denuncia judicial datos del juzgado o cámara).

Se exhibe o acompaña, según corresponda, comprobante de pago de tasa.

0.4. Presentación de acta de confiscación D. G. I.

No se exhibe — Libro antecedente.

Se exhibe — Acta de confiscación del libro antecedente, con indicación de fecha, dependencia interviniente, funcionario firmante y número de acta.

Se exhibe o acompaña, según corresponda, comprobante de pago de tasa.

0.5. Presentación de depósito judicial.

No se exhibe — Libro antecedente.

Se exhibe — Acta de depósito judicial del libro antecedente (completar datos de Juzgado/Cámara, Secretaría/Sala, Juez interviniente, fecha y Nº de expediente).

Se exhibe o acompaña, según corresponda, comprobante de pago de tasa.

0.6. Solicitud de libros continuadores.

Se exhibe — Libro antecedente (completar datos de rúbrica, fecha, estado de utilización con indicación de la hoja o página).
Informe de cantidad de libros continuadores que se rubrican en el acto.

Se exhibe o acompaña, según corresponda, comprobante de pago de tasa.

0.7. Otra información sobre libros antecedentes, no incluida en puntos 1 a 6.

ANEXO VI

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA Y FINANCIERA DECRETO 754/95	FORMULARIO Nº 1 PEDIDO DE INFORMES Y DESARCHIVO Serie A Nº 000000000	COLEGIO DE ESCRIBANOS INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

DATOS DE LA ENTIDAD

Nº REGISTRO	DENOMINACION			TIPO DE ENTIDAD
DOMICILIO CALLE		NUMERO	PISO	DPTO
LOCALIDAD	COD POSTAL	TELEFONO		

OBJETO DE LA PRESENTACION

DOCUMENTACION ADJUNTA

DATOS DEL PRESENTANTE

Los datos que figuran en este formulario son correctos y surgen de la documentación adjunta.

APELLIDO Y NOMBRE DEL PRESENTANTE	
DOMICILIO	
TELEFONOS	FIRMA Y SELLO DEL PRESENTANTE
	Buenos Aires,

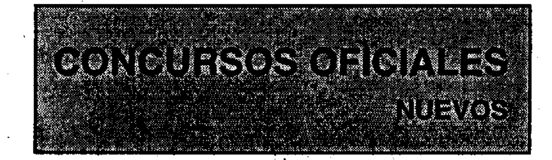
El precio de este formulario será completado al momento de su presentación al valor vigente en tal oportunidad

Buenos Aires, de de

Entregado por

Recibido de conformidad

CI/DNI/LC/LE Nº:



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

SINAPA

La SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, convoca a proceso de Selección para la cobertura de los cargos vacantes que a continuación se detallan:

SELECCION GENERAL: (para agentes de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal).

TRES (3) cargos NIVEL D- ASISTENTE ADMINISTRATIVO.

REMUNERACION BRUTA: PESOS SETECIENTOS ($ 700.-).

HORAS DIARIAS DE TRABAJO: OCHO (8).

LUGAR DE TRABAJO: Balcarce 24 - Planta Baja - Capital Federal.

Los interesados podrán retirar perfiles e información adicional y presentar currículum vitae y demás información requerida en DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION - BALCARCE 24 - Planta Baja - Capital Federal desde el 11 al 15 de septiembre de 1995 en el horario de 11:00 a 16:00.

e. 8/9 Nº 2800 v. 8/9/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA						TASA EFECTIVA MENSUAL
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
1/8/95	AL						
31/8/95	19.16	19.00	18.85	18.71	18.56	18.42	1.60

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA						TASA EFECTIVA MENSUAL
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
1/8/95	AL						
31/8/95	19.46	19.62	19.77	19.93	20.09	20.26	1.60

BANCA INSTITUCIONAL Y FINANZAS

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se perciben por período mensual vencido, aplicándose las tasas que se detallan seguidamente:

	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA —%—
Desde el 1/8/95 al 31/8/95	18.25

Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran publicados en el Boletín Oficial de la Nación Nº 28.210 del 18/8/95.

— Gestión Activos y Pasivos.

RODOLFO CARLOS DIAZ, 2º Jefe de Departamento - 7899

e. 8/9 Nº 2783 v. 8/9/95

DE INTERES

A partir del 01/01/1995, se exigirá que todos los textos a publicar referentes a personas jurídicas contengan el nº de inscripción que se le adjudicó al otorgársele la personería jurídica.

Disposición Nº 12/94-D.N.R.O.

LA DIRECCION NACIONAL

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA INFORMA:
VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 1 AL 10/9/95

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		241.00
1/2 RES	220.50	
Cuartos	60.25	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.27	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.95	
PORCINA (2): (excepto lechones)		117.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.15	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.44	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) Desde el 23 de junio de 1992 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General N° 3624 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) Desde el 1 de febrero de 1993 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General N° 3623 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

e. 8/9 N° 2784 v. 8/9/95

SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA ha presentado a esta Secretaría la solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado, en la condición de AUTOGENERADOR. — Ing. JUAN G. MEIRA - Director Nacional de Prospectiva - Subsecretaría de Energía Eléctrica.

e. 8/9 N° 2792 v. 8/9/95

SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES

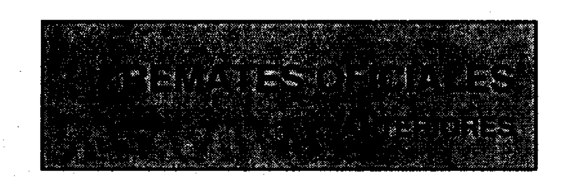
Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las empresas mencionadas a continuación, actualmente clientes directas del "Distribuidor" respectivo, han presentado a esta Secretaría la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), habiendo firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA con el "Generador" respectivo.

RAZON SOCIAL	PLANTA O PROV.	DISTRIBUIDOR	GENERADOR
ARCOR Div. MISKY.	LULES (TUCUMAN)	EDET	C.T. MARANZANA
ARCOR V. MERCEDES	V. MERCEDES SAN LUIS	EDESAL	C.T. MARANZANA
ARCOR Div. RECREO	RECREO CATAMARCA	D.E.C.A.	C.T. MARANZANA
POLISUR S.A.	BAHIA BLANCA (P.B.A.)	ESEBA	H. CHOCON
PASA S.A.	CAMPANA (P.B.A.)	ESEBA	CT. A. del CAJON
CARREFOUR ARGENTINA	MORON (P.B.A.)	EDENOR	C. COSTANERA
CARREFOUR ARGENTINA	SAN JUSTO (P.B.A.)	EDENOR	C. COSTANERA
CARREFOUR ARGENTINA	SAN MIGUEL (P.B.A.)	EDENOR	C. COSTANERA
DEMA S.A.	SAN JUSTO (P.B.A.)	EDENOR	H. CHOCON
ART. GRAF. ED. CLARIN	CAPITAL	EDESUR	C. PUERTO
CARGILL S.A.	QUEQUEN (P.B.A.)	COP NECOCHEA	CT. A. del CAJON
CERVECERIA QUILMES	QUILMES (P.B.A.)	EDESUR	H. CHOCON
SANOFI BIO IND. ARG.	V. TESSEI (P.B.A.)	EDENOR	C.T. GÜEMES
PECOM-AGRA S.A.	SAN LORENZO STA. FE	EPE STA FE	CT. A. del CAJON
LA OXIGENA S.A.I.C.	RAMALLO (P.B.A.)	ESEBA	C.T. NEUQUEN
CLOROX ARGENTINA S.A.	LA MATANZA (P.B.A.)	EDENOR	C.T. GÜEMES
ETERNIT ARGENTINA S.A.	SAN JUSTO (P.B.A.)	EDENOR	C.T. GÜEMES
TRENES DE BS. S.A.	RAMOS MEJIA (P.B.A.)	EDENOR	CT. A. del CAJON
TRENES DE BS. S.A.	ONCE CAPITAL	EDESUR	CT. A. del CAJON
TRENES DE BS. S.A.	MARTINEZ (P.B.A.)	EDENOR	CT. A. del CAJON
EST. MOD. TERRABUSSI	GRAL. PACHECO (P.B.A.)	EDENOR	CT. A. del CAJON
NUTRYTE S.A.	PILAR (P.B.A.)	EDENOR	C. PUERTO
MORIXE HNOS. SACI	CAPITAL	EDESUR	CT. A. del CAJON
IMSA S.A.C. e I.	MERLO (P.B.A.)	EDENOR	C.T. GÜEMES
VAZQUEZ COZZI Y CIA	MORENO (P.B.A.)	EDENOR	CT. A. del CAJON
TEXTIL NORESTE S.A.	CORRIENTES	DPEC	CT. A. del CAJON
MOL. ADELA MARIA	CORDOBA	COOP. A. MARIA	C.T. GÜEMES
MOL. FLORENCIA	CORDOBA	COOP FEL L	C.T. GÜEMES

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171 7° piso, oficina 720 en el horario de 10 a 16 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. JUAN G. MEIRA - Director Nacional de Prospectiva - Subsecretaría de Energía Eléctrica.

e. 8/9 N° 2793 v. 8/9/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

San Nicolás, 18/8/95

El Sr. Martillero Don Fernando Risso, Tº III, Fº 642, Col. 027 y/o Fernando Risso (h.), con domicilio en calle Avda. D. Rocha 336, ARRECIFES, rematará por cuenta y orden del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, el día 21 de setiembre de 1995 a las 10,30 hs. en Ruta Km. 176/700 de la ciudad de ARRECIFES —no se suspende por lluvia— y en el estado en que se encuentran las siguientes maquinarias: 1) Una cosechadora automotriz usada, Ind. Arg. Marca GEMA Mod. 1000, año 1984 serie 2 con motor Perkins de 120 HP diesel de 6 cilindros. BASE: $ 1.500. 2) Una plataforma para trigo y soja usada Ind. Arg. Marca PICSER de 16 pies de corte. BASE: $ 500. 3) Un carro portaplataforma usado Ind. Arg. marca GEMA con dos ruedas con neumáticos 600/16. BASE: $ 500. Bienes secuestrados en autos: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA C/MARTIN HORACIO RUBEN S/SECUESTRO", Expte. Nº 15.000 en trámite por ante el Juzgado Federal de San Nicolás, Secretaría Nº 3 a cargo del Dr. JOSE A. ACOSTA. Al mejor postor, dinero de contado y con la base ya citada. COMISION: 10 % a cargo exclusivo del comprador. Demás datos consultar con el martillero actuante. Te.: 0478-2576.

e. 7/9 Nº 20.936 v. 8/9/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL SIN BASE

(Resolución Nº169 del 23 de agosto de 1995)

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 24.045, Decreto 1318/94 y en la Resolución M. E. Y. O. S. P. Nº 169/95, llama a Licitación Pública Nacional e Internacional sin base, en los términos y condiciones establecidos en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones, para la venta en bloque y en forma conjunta al sector privado, del paquete accionario constituido por la totalidad de las acciones Clase "A" de PETROQUIMICA BAHIA BLANCA S. A. I. C., las cuales representan el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del capital social con derecho a voto de la sociedad, actualmente de propiedad del Estado Nacional, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, conjuntamente con DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES (221.363.983) acciones nominativas ordinarias no endosables de PESOS UNO ($ 1) valor nominal cada una y de un voto por acción de INDUPA S. A. I. C., las cuales representan el TREINTA Y OCHO COMA DIECIOCHO POR CIENTO (38,18 %) del capital social con derecho a voto de la sociedad, de propiedad del Estado Nacional, a través del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO (en liquidación).

El Pliego de Bases y Condiciones podrá adquirirse en las dependencias de la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS, Hipólito Yrigoyen 250, piso 10°, oficina 1020, Buenos Aires, República Argentina, hasta el QUINTO (5°) día anterior a la fecha de apertura de los Sobres Nº 1, en el horario de 12 a 15 horas, al valor de U$S 15.000.

En el mismo lugar y horario deberán formularse todas las comunicaciones, presentaciones y consultas, y se presentarán las ofertas.

Las Salas de Información se abrirán el día 8 de setiembre de 1995, y el día 5 de setiembre, a las 18 horas se realizará en el lugar mencionado, el primer sorteo entre los que hubieran adquirido el pliego hasta ese día, para determinar el orden de acceso a las mismas.

Los siguientes actos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones tendrán lugar en las dependencias de la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS mencionadas, en las siguientes fechas:

a) Acto de Apertura de los Sobres Nº 1 de las ofertas:

20 de noviembre de 1995 a las 15 horas

b) Acto de Apertura de los Sobres Nº 2 de las ofertas:

4 de diciembre de 1995 a las 17 horas.

e. 4/9 Nº 2736 v. 15/9/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 18 U$S 12,95 Nros. 10.012.427, 10.023.623, 10.040.742, 10.041.292, 10.041.414, 10.041.438, 10.041.789, 10.042.159, 10.042.776, 10.043.595, 10.043.831 y 10.043.949; de U$S 129,50 Nros. 12.169.655, 12.170.076, 12.173.609/610, 12.177.403/406, 12.177.558, 12.179.478/480, 12.183.335/337, 12.186.188, 12.189.738/739 y 12.207.477, de Bonos Externos 1984 y los cupones Nº 8 de U$S 14,01 Nros. 91.098, 91.137, 92.420, 92.424/426, 187.939 y 300.340/341, de Bonos Externos 1989. Esc. Rosa Muñiz de León. Bs. As. 25.11.93. Bs. As. 02/12/93. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista - Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 15/8 Nº 38.583 v. 13/9/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma CURTIEMBRE LA FAVORITA S. R. L. (inscripta en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Público de Comercio del Departamento Judicial de Lomas de Zamora con fecha 8/11/77, al Libro Primero de Inscripción de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, al Folio 295 Número 588, por mandato del Sr. Juez Doctor Ernesto Antonio García, de fecha 7/10/77, Registrándose al Folio 30 del Libro XIV del Registro Público de Comercio de Avellaneda, con fecha 22/5/78) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1° of. 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2659, Expte. Nº 17.352/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 6/9 Nº 2751 v. 12/9/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez (10) días a la firma HILANDERIA ALGODONERA VILLA DEVOTO S.A.I.C.F. e I. (inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 74 al Folio 374, del Libro 51, Tomo "A" de Estatutos Nacionales el día 6/2/59) y a los señores MOISES TEUBAL (C.I.P.F. Nº 112.657); MIGUEL LUCIEN TEUBAL (C.I.P.F. Nº 1.977.637, L.E. Nº 571.857); MORDO ISAAC TARABOULOS y DAVID TEUBAL (C.I. Nº 1.977.636) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1° of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2660, Expte. Nº 100.610/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 6/9 Nº 2752 v. 12/9/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina intima en el Sumario Nº 1029, Expediente Nº 100.623/82 al señor Alejandro Castellanos, para que en el plazo de 20 días hábiles bancarios acompañe las declaraciones juradas de Ferreyra, Allende Martínez, Castellano, Garzón, Berrotaran de Castellano, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido y en el plazo de 10 días constituya domicilio en Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en Sumarios de Cambio. Asimismo se dispuso sustituir la testimonial de Cippoleti por una declaración jurada ante escribano, la que queda a su cargo y deberá cumplirse en el plazo de 20 días, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 6/9 Nº 2753 v. 12/9/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez (10) días al señor SAMUEL RESNISKY (DNI Nº 1.975.227) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1° Of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 1103, Expte. Nº 18.620/88 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 6/9 Nº 2754 v. 12/9/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor CAVALIERI ANSELMO EMILIO (CIPF Nº 5.414.860), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1°, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 015.047/95 Sumario Nº 2654, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley Nº 019.359 (t.o. 1982), del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 6/9 Nº 2755 v. 12/9/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 31/8/95

Gerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de tres (3) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4to. Piso, Capital Federal.

DEL VALLE, Juan
GARCIA, Adriana Nancy
MAGNANO, Miguel Angel
MARISCOTTI, Dora Eugenia
VALENZUELA, Julio César

LUCINDA A. R. DE PERALTA, Jefe Dpto. Gestión y Verificación de Pagos.

e. 7/9 Nº 2780 v. 11/9/95

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS

Comisión de Evaluación y Selección

Zonas Francas - Ley 24.331

Resolución Nº 001/95

Río Gallegos, 14 de agosto de 1995

VISTO

El Expediente MEOP Nº 413.686/95; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita el Llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión, Construcción y Explotación de las Zonas Francas de Río Gallegos y Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz.

Que mediante Decreto 906/94 el Poder Ejecutivo Nacional promulga la Ley 24.331 de Zonas Francas.

Que mediante Ley 2388 se ratifica el Convenio de Adhesión a la Ley 24.331, suscripto el 5 de diciembre de 1994, entre el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz y el Gobierno Nacional, cumplimentando lo establecido en el art. 3° de la citada Ley.

Que mediante Decreto 1810/94 la Provincia crea la Comisión Transitoria de Evaluación y Selección conforme a lo normado por el art. 14° de la ley 24.331.

Que atento a lo enunciado precedentemente la Provincia de Santa Cruz por intermedio de la Comisión Transitoria de Evaluación y Selección elaboró y presentó ante la autoridad de aplicación (Ministerio de Economía Obras y Servicios Públicos de la Nación) el Reglamento de Funcionamiento y Operación de las Zonas Francas Art. 14° inciso b), de la Ley 24.331.

Que mediante resolución 898-95 del Ministerio de Economía Obras y Servicios Públicos de la Nación de fecha 27 de junio de 1995 se procedió aprobar el Reglamento de Funcionamiento y Operación de las Zonas Francas de Río Gallegos y Caleta Olivia.

Que a partir de dicho instrumento quedó habilitado el trámite para proceder al llamado a Licitación Pública.

Que conforme a lo establecido en el artículo 2° incisos b) y c) del Decreto 1810/94, la Comisión Transitoria de Evaluación y Selección procedió con la elaboración de la documentación técnica de pliegos de licitación necesarios para el llamado a Licitación pública Nacional e Internacional, (art. 14° inciso b) de la Ley 24.331).

Que mediante Acta de fecha 03/07/95 la Comisión Transitoria de Evaluación y Selección procedió a aprobar los pliegos de Licitación consistente en Pliego de Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares, Pliego de Condiciones Técnicas Particulares, Anteproyecto de Contrato, Anteproyecto Técnico de Obras Mínimas.

Que se han cumplimentado los procedimientos pertinentes para el trámite conforme lo prescripto en la Ley 24.331, y Decreto 1810/94.

Que corresponde proceder en consecuencia.

Por ello

LA COMISION TRANSITORIA DE EVALUACION Y SELECCION DECRETO 1810/94
RESUELVE

1° APROBAR la Documentación Técnica elaborada, que consta de: Pliego de Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares, Pliego de Condiciones Técnicas Particulares 8, Anteproyecto Preliminar de Obras Mínimas y Texto Contractual Preliminar, y Compendio de Normas Legales del llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 01/CTES/95, tendiente a la contratación de la CONCESION PARA LA CONSTRUCCION Y EXPLOTACION DE LAS ZONAS FRANCAS DE SANTA CRUZ, EN LAS LOCALIDADES DE RIO GALLEGOS Y CALETA OLIVIA.

2° LLAMAR a Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 01/CTES/95, tendiente a la contratación de la CONCESION PARA LA CONSTRUCCION Y EXPLOTACION DE LAS ZONAS FRANCAS DE SANTA CRUZ, EN LAS LOCALIDADES DE RIO GALLEGOS Y CALETA OLIVIA, fijándose la fecha de límite de recepción y apertura de los sobres de solicitud de PRECALIFICACION SOBRES A el día 31 de octubre de 1995 a las 19,00 horas.

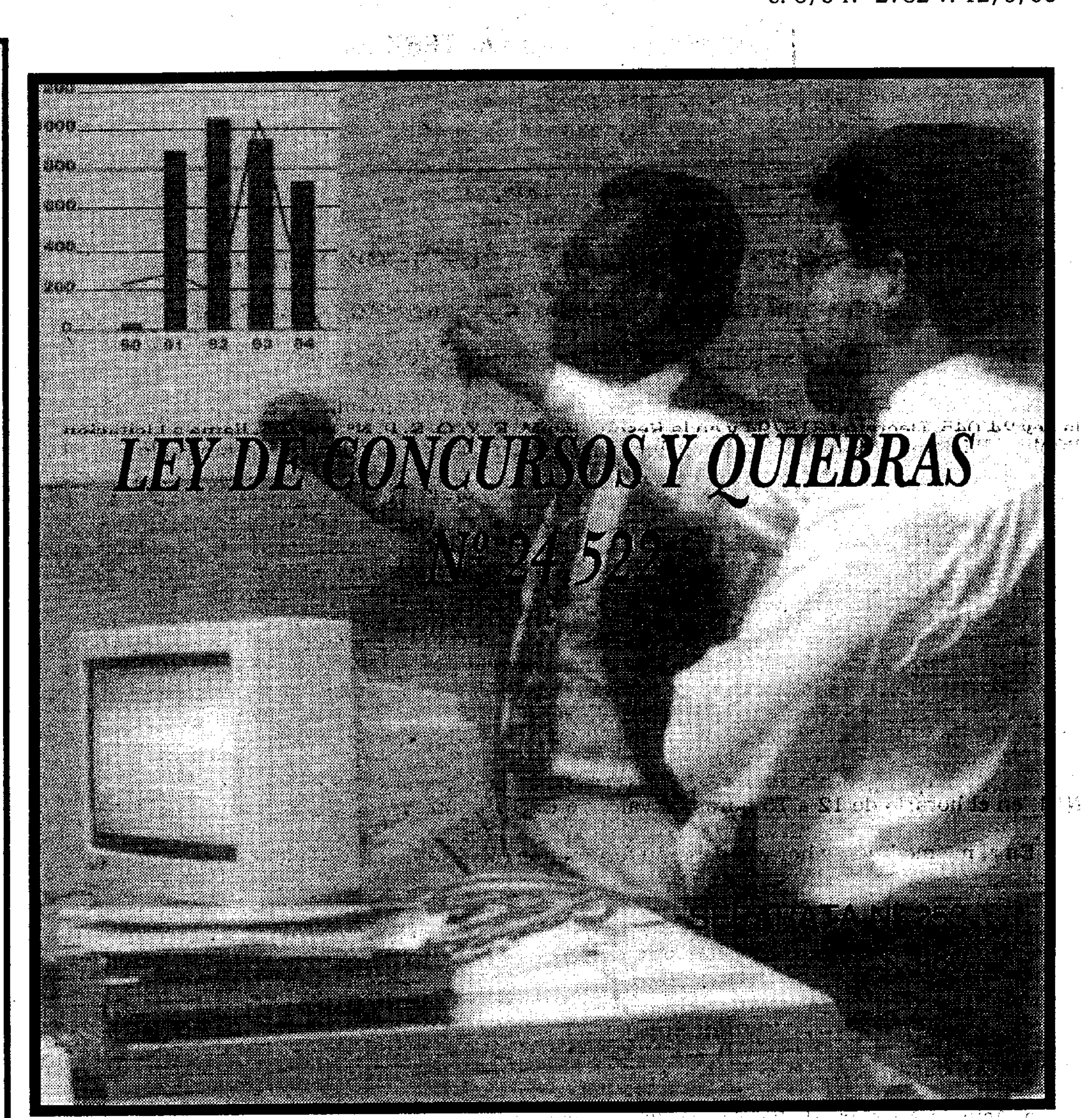
3° ESTABLECER que la venta y/o consulta de Pliegos se efectuará a partir del 7 de setiembre de 1995, en la ciudad de Río Gallegos en la sede del Ministerio de Economía y Obras Públicas, y en la Casa de la Provincia de Santa Cruz, sita en calle 25 de Mayo 277, primer piso de la Capital Federal, siendo el valor de los mismos de ($ 1000) mil pesos.

4° PUBLICAR por el término de 5 (cinco) días en diario local, dos diarios nacionales, Boletín Oficial de la Nación y Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.

5° COMUNICAR fehacientemente a la autoridad de aplicación de la Ley 24.331 MEOySP: de la Nación.

6° TOMEN CONOCIMIENTO, Ministerio de Economía y Obras Públicas, Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y cumplido archívese. — Ing. Daniel Cameron - Secretario de Coordinación Ejecutiva CTES. — Arq. Julio Miguel De Vido - Presidente CTES. — Ing. Luis Barleta. — Dr. Carlos Zannini - Ministro de Gobierno.

e. 6/9 Nº 2782 v. 12/9/95



SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 252**

  FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA Y LA CONSTRUCCION - SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA - USURPACION
  Leyes Nros. 24.441 - 24.464 - 24.454 — $ 2,00

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80